



BIENESTAR SOCIAL
REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN Y POSTERIOR DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO A PERSONAS MENORES EN EL MUNICIPIO DE ALFÀFAR.
EXpte. N° 5457/2023

NORMATIVA EN TRÁMITE DE ELABORACIÓN

Consulta pública

PROYECTO DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN Y POSTERIOR DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO A PERSONAS MENORES EN EL MUNICIPIO DE ALFÀFAR.

Artículo 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, y con carácter previo a la elaboración del proyecto de la norma, debe llevarse a efecto una consulta pública a través de la página web municipal, recabando la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior se somete a consulta pública previa la aprobación del **“Reglamento regulador del procedimiento para la detección y posterior declaración de la situación de riesgo a personas menores en el municipio de Alfàfar”**, con las características que se detallan a continuación.

Plazo: Durante 10 días hábiles. Desde el día 13 al 26 de julio de 2023, ambos inclusive.

Forma de participación: a través de la dirección electrónica: participacio.normativa@alfafar.es, haciendo constar en el asunto: “Consulta





previa "Reglamento regulador del procedimiento para la detección y posterior declaración de la situación de riesgo a personas menores en el municipio de Alfafar"

Se podrán presentar opiniones y sugerencias acerca de los puntos relacionados en el precitado artículo 133 LPAC.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

Antecedentes de la norma:

El marco jurídico que determinará la declaración de riesgo de una persona menor de edad vendrá determinado por:

- a) Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil que en su **artículo 17.1 define la situación de riesgo:**

“Se considerará situación de riesgo aquella, en la que, a consecuencia de circunstancias , carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, la persona menor de edad se vea perjudicada en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir, compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar”

- b) Ley 26/2018 de 21 de diciembre de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, en su Título III, Capítulo III regula la **“Protección en situaciones de Riesgo”**, artículos 100, 101, 102 y 103, estableciéndose en este último en su apartado 2 .

*“ La situación de riesgo se declarará mediante una **resolución motivada del órgano que tenga atribuida la competencia por las disposiciones de organización local**, a propuesta de la comisión de intervención social, creada según el artículo 40 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, como grupo técnico multidisciplinar que elevará la propuesta mediante informe colegiado de sus miembros. Contará con la audiencia previa a la persona protegida, practicada de acuerdo con lo dispuesto en la ley orgánica 1/1996, y de las personas progenitoras o de quienes la sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad. En*





ausencia de normativa de régimen local que determine su competencia, corresponderá a la persona titular de la alcaldía.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma:

- Medidas destinadas a mejorar las condiciones personales, familiares y sociales de la persona protegida
- Medidas que complementen la atención que recibe en el hogar, si fuere necesario.
- Medidas que podrán prever la asistencia a un centro de día con la finalidad de potenciar su inclusión social, familiar y laboral y de paliar las carencias de apoyo familiar.
- Medidas de intervención técnica con el objeto de modificar las pautas relacionales en la familia, de capacitación para el ejercicio adecuado de las funciones de educación y crianza, cuando proceda.
- Medidas para mitigar las secuelas de la situación de desprotección o de dotar a la persona protegida de recursos personales de afrontamiento.

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Este Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de detección, valoración, intervención y declaración de la situación de riesgo de las personas menores y adolescentes que residan o se encuentren transitoriamente en el municipio de Alfafar.

Objetivos de la norma:

El servicio de prevención e intervención con familias ubicados dentro de la estructura de Atención primaria de los Servicio Sociales procederán a efectuar todas aquellas acciones necesarias para instar a la verificación ante una posible situación de riesgo.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Las ordenanzas y reglamentos locales son las manifestaciones de la potestad normativa o reglamentaria de las Entidades Locales. Se trata, pues, de la única opción regulatoria de la que dispone el Ayuntamiento para el desarrollo normativo de la materia de referencia.





Se podrá consultar el borrador del texto del reglamento que se pretende aprobar y documentación correspondiente en el departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alfafar.

Este proceso de consulta pública no excluye el determinado por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 45) para la presentación de alegaciones y sugerencias tras la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno.

